

12  
L'union de deux provinces a  
pu de ses facultés et de  
cette manière en un seul

Succession

Thomas M.

226

88

*P*  
*ode*

*Ostrogau*

*A favo*

*Cariba*

Num. 22.

Poder especial para casados.

Ostrogantes : Don Juan Palau  
y Ferras  
y Don Enrique Cueto  
y Garcia  
A favor de Don Fernando  
Rodriguez Mejo  
= Madrid =



Caibarien 28 de Mayo del 1900

22. 1. 1711

P



Poder

En la

vincia

Cuba a

de mil

Vice -

ña de

sular -

primer

Don

compra

Palacio

casado,

y Beltr

de prop

inseri

matric

al muer

de 2.ª

Don

mayor



Número 22.

130

Poder especial para cobros.  
En la villa de Caibarien, pro-  
vincia de Santa Clara, isla de  
Cuba a veinte y ocho de Mayo  
de mil novecientos, ante mí,  
Vice-Consul honorario de Espa-  
ña de esta jurisdicción Con-  
sular. Feriente de Navio de  
primera clase de la Armada  
Don Angel Izquierdo y Pazo:  
comparecieron Don Juan  
Palau y Serra, mayor de edad,  
casado, natural de Villanueva  
y Geltrú provincia de Barcelona  
de profesión comerciante, é  
inscripto en el Registro de  
matricula de Españoles residentes  
al número 240, con cédulas  
de 2.<sup>a</sup> clase del año actual, y  
Don Enrique Cueto y García  
mayor de edad, casado, na-

tural de Lamado Provincia  
de Asturias, mayor de edad,  
Casado, Comerciante, y vecino  
de esta Villa calle de Fortin  
numero 53, asistidos de los  
testigos Don Manuel Arias  
y Fernandez Espinosa y  
Don Pedro Barquin y  
Galán, del Comercio de esta  
Villa e inscritas en este Vice-  
causulado a los numeros  
137 y 295, a quienes, asi co-  
mo a los otorgantes conoze  
personalmente teniendo los  
señores comparecientes a mi  
juicio la capacidad legal  
necesaria para formalizar  
esta escritura, libre y expau-  
samente dijeron los otor-  
gantes Don Juan Palau  
y Serra y Don Enrique  
Caeto y Garcias: Que dan  
y confieren, todo su Poder

cumpli  
pecial  
Derecho  
Fernan  
mayor  
ignoran  
de Neg  
y vecino  
Lavapu  
que ge  
cunas y  
litares  
cluso e  
o Cons  
de sus  
raeriu  
candido  
los ator  
tro de  
por si  
vor de  
mos,  
cualqu

131  
cumplido, amplio, general, es-  
pecial y tan bastante como por  
Derecho se requiera a Don  
Fernando Rodriguez Mago,  
mayor de edad, casado, del que  
ignoran su naturaleza, Agente  
de Negocios Calificado residente  
y vecino de Madrid, calle de  
Lavapiés número 20 para  
que gestione en todas las ofi-  
cinas y tribunales Civiles y mili-  
tares del Estado Español, in-  
cluso el Tribunal Supremo  
o Consejo de Estado, el cobro  
de sus alcances, pagas, sueldos,  
raciones, pluses y cuantas  
cantidades resulten a favor de  
los adorgantes, incluso suministro  
de víveres o efectos, tanto  
por sí como por endoso a fa-  
vor de cualquiera de los mis-  
mos, o cesión de créditos en  
cualquiera forma legal de



uso corriente sus Comercio,  
referentes al tiempo de sus servi-  
cios al Ejército, (en los) Cuerpos de  
Voluntarios - Milicias - Bom-  
beros, Guerrillas y toda clase de  
fuerzas acesas al servicio del  
Ejército de operaciones en las islas  
de Cuba, en la Campañas de  
mil ochocientos noventa y  
cinco a mil ochocientos noven-  
ta y nueve, así como los créditos  
que de los Cuerpos regulares  
tienen o tengan a favor de los di-  
chos atorgantes por cesión de  
abonados, recibos, liquidaciones  
efectuadas, o cualquier otro Cargo  
contra las Cajas de los Cuerpos  
Militares o Empleados Civiles;  
practicando y firmando en nombre  
de cada uno de los susinos el di-  
cho Señor Rodríguez Abego,  
documentos, instancias y re-  
cursos, nóminas, nominillas

y liquidar  
de de sum  
liendo cu  
a credito  
y si las  
2.º Conceder  
por Ro.  
sustitui  
na de  
práctica  
ciado, o  
disposi  
el mis  
vir a'.  
En cuyo  
gan y  
digos  
del Ser  
para le  
lo ren  
a su le  
que fue  
atorgan

133  
y liquidaciones y en cualquier otra clase  
de documentos de resguardo, perci-  
biendo quantas cantidades le sean  
acreditadas, atrasadas, corrientes  
y si las devengaren en lo sucesivo.  
2.º Conceden facultad a dicho Se-  
ñor Rodriguez Abego, para  
sustituir este Poder en perso-  
na de su Confianza para la  
práctica de todo lo en él enun-  
ciado, o para alguna de las  
disposiciones contenidas en  
el mismo segun crean y conve-  
nir a los Poderdantes.  
En cuyo testimonio así lo otor-  
gan y firman con los tes-  
tigos citados y enterados  
del Seneccho que los assiste  
para leer por sí lo escrito,  
lo renunciaron y procedi-  
ó a su lectura, en la que oída  
que fue se ratificaron los  
otorgantes, de todo lo cual

day fe' yo el Vice Consul = (en  
los) folios dos vuelta, no vale. \_\_\_\_\_

Juan Balau  
Manuel Ariza  
50

Enrique Cueto  
Pedro Barquin

Mute mi

Muyto mudo

Vice Consul H<sup>o</sup>



En el mismo dia se dio copia  
primera a los otorgantes.  
Caibarien fecha ut retro

Muyto mudo



Vice Consul H<sup>o</sup>

(eu

ucto  
3  
gum

und.

D

HP

ad

cup

opia

des.

tro

udo

H<sup>o</sup>

ono

lo

ut

ped

th

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Eleventh line of handwritten text.

Twelfth line of handwritten text.

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Chlorophyll

Podex

Otorgau

2.

A favor

Caibari  
de Onay

# Número 23.

Podor especial para colras.

Organos : Don Antonio Sauer  
 y Balseiro  
 y Don Agapito Rubio  
 y Maestillas

A favor de : Don Angel  
 Muniategui y Larra

Habana



Cairarien (isla de Cuba) a 28  
 de Mayo de 1.900.



El Comercio

Recebo especial por el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio

El Comercio: con el comercio



Poder

En la u  
cia de  
Cuba,  
Mayo de  
te de  
en est

Ferriente  
clase de  
gel Ty  
recio de  
seiro, m  
de ortiga  
comuna  
de profes  
en esta  
mim  
el Reg  
espacio  
Vice



136  
Número 23.

Poder especial para Calros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos, ante mí, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, Feriente de Navio de primera clase de la Armada San Angel Izquierdo y Pozo: compareció don Antonio Tatas y Balsero, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, de profesión Comercio, residente en esta Villa Calle de Martí número 16 e inscrito en el Registro de matriculas de españoles residentes en este Viceconsulado al número

2073, con cédula de 2.<sup>a</sup> clase del año  
actual y Don Agapito Rubio  
y Abantilla, natural de La mina,  
provincia de Santander, mayor  
de edad, viudo, de profesión  
Comerciantes, residente en el  
termino de Canafuani - San-  
ta Clara, é inscripto en este  
Vice Consulado al número  
2075, asistidos de los testigos  
Don Francisco Alberdi y  
Rodríguez y Don Gregorio  
Villegas y Villegas, del comer-  
cio de esta Villa é inscriptos en  
este Vice Consulado á los nú-  
meros 91 y 98, á quienes así co-  
mo á los otorgantes comparece  
personalmente viniendo los  
Señores comparecientes á  
mi juicio, ha capitado ay  
legal necesarias para for-  
mular esta escritura, li-  
bre y espontáneamente di-  
feron los otorgantes Don

Antonio  
Agapito  
Lu dai  
Poser, c  
neral e  
como p  
a Leche  
Larria,  
natural  
de Vizea  
de la p  
y 70 en  
isla de E  
en doña  
nales y  
Estado  
bunal  
Estado,  
pagos,  
y man  
á favor  
sumin  
nas y  
santo y

Antonio Tauer y Balseiro y Don  
 Agapito Rubio y Mantillas.  
 Le dan y confieren todo sus  
 Poderes, cumplido, amplio, ge-  
 neral especial y tan bastante  
 como por derecho se requiera  
 a don Angel Muriedgui y  
 Larria, mayor de edad, casado,  
 natural de Mendocá provincia  
 de Vizcaya - comerciante y vecino  
 de la Calle de Cuba número 8  
 y 70 en la Ciudad de Habana,  
 Isla de Cuba, para que gestione  
 en todas las oficinas y tribu-  
 nales Civiles y Militares del  
 Estado Español, incluso el Tri-  
 bunal Supremo o Consejo de  
 Estado, el cobro de sus alcances,  
 pagas, sueldos, raciones, pluses,  
 y cuantas cantidades resulten  
 a favor de los atorgantes, incluso  
 suministro de víveres, medici-  
 nas y toda suerte de efectos  
 tanto por sí, como por endoso

a favor de cualquiera de los mismos ó  
cesión de créditos en cualquiera  
forma legal de uso corriente en  
el Comercio referentes al tiempo de  
servicios al Ejército, cuerpos de  
voluntarios, Milicias, Bomberos,  
Guerrillas y toda clase de fuerzas  
anexas al servicio del Ejército en  
operaciones en la isla de Cuba, en  
la campaña de mil ochocientos no-  
venta y cinco á mil ochocientos no-  
venta y nueve, así como los  
créditos que de los Cuerpos regu-  
lares tienen ó tengan a favor  
de los dichos otorgantes por cesión  
de abonos, recibos, liquida-  
ciones efectuadas, ó cualquier  
otro (cuerpo) cargo contra las Ca-  
jas de los Cuerpos Militares,  
Administración Militar ó Em-  
pleados Civiles, practicando y firmen-  
do en nombre de cada uno de los  
mismos el dicho Sr. Rodríguez  
Mogro) Muriategui y Larra, do-

cimientos  
minas, y  
y cualq  
tas de n  
Las Caus  
atrasada  
y en en  
ceden fa  
Algunia  
decur e  
su confia  
de todo  
ra algr  
contenid  
crea Co  
- En cu  
gan y  
Citad  
que lex  
si lo es  
y proe  
que o  
caron  
todo lo

cumentos, instancias y recursos, nó-  
 minas, nominillas y liquidaciones  
 y cualquier otra clase de documen-  
 tos de resguardo, percibiendo cuan-  
 tas cantidades le sean acreditadas  
 atrasadas, corrientes y si las deven-  
 garen en lo sucesivo = Segundo = Con-  
 cedo facultad a dicho Señor  
 Alonizadequi y Samia para sus-  
 tituir este Poder en persona de  
 su confianza para las practicas  
 de todo lo en él enunciado, o pa-  
 ra alguna de las disposiciones  
 contenidas en el mismo, segun  
 crea convenir a los poseedores =  
 = En cuyo testimonio así lo otor-  
 gan y firman con los testigos  
 Citados y enterados del Derecho  
 que les asiste para leer por  
 sí lo escrito, lo renunciaron  
 y procedi a su lectura, en la  
 que oida que qué se ratifi-  
 caron los otorgantes, des-  
 todo lo cual doy fé, yo el

enioyá  
 iera  
 te sup  
 no de  
 de  
 Bomben.  
 fueras  
 to en  
 la, en  
 uto no-  
 uto no-  
 las  
 regu-  
 avor  
 cesión  
 uida  
 uer  
 las Ca-  
 nes,  
 o' Em-  
 firma-  
 de las  
 driques,  
 ia, do-





lalia  
(ego)

~~to~~  
Cantus

Uegas

imp.

rimen  
' los  
a at

to

Ho



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second section of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Third section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fourth section of handwritten text, possibly a longer entry or a separate note.

Fifth section of handwritten text at the bottom of the page.



Poser

Morga

A far

Caiba  
a' 29

1900

Número 24

1911

Poser especial para cobras.

A cargo de : Don Antonio Lopez  
Hernandez

A favor de  
Don

Gavino Alvarez  
y Menendez  
Madrid



Caibarien - isla de Cuba -  
a' 29 de Mayo del 1900.

Almoxarife



Poder  
En la villa  
cia de S  
a veinte  
mil mar  
Consul de  
ciau Cau  
y Pozo =  
Lopez He  
provinci  
de edad  
die - fir  
Mas calle  
mero tr  
Don Fra  
y Don G  
del Cons  
manuscri  
a loy m  
an cau  
persona  
mes Carr



Poderes especiales para Cobros.

En la villa de Caibarien, provin-  
 cia de Santa Clara, isla de Cuba,  
 a veinte y nueve de Mayo de  
 mil novecientos, ante mí, Vice-  
 Consul de España en esta jurisdic-  
 cion Consular don Angel Espinosa  
 y Pozo = compareció don Antonio  
 Lopez Hernandez, natural de Burgos  
 provincia de Burgos mayor  
 de edad, casado, de profesión Medico-  
 cirujano, residente en esta Vi-  
 lla calle de Fundadores número  
 tres, asistido de los testigos  
 don Francisco Alberdi y Rodriguez  
 y don Gregorio Villegas y Villegas  
 del Cabildo de esta Villa, se  
 suscribió en este Vice Consulado  
 a los números 91 y 98, a quienes  
 así como al abogante, compareció  
 personalmente, leyendo los ter-  
 mos comparecientes a mi juicio

la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta escritura,  
libre y espontáneamente dijo  
el otorgante don Antonio López  
Hernández: Que da y confiere todo  
su Poder, cumplido, amplio,  
general, especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiera  
a don Gavino Álvarez, Me-  
néndez, mayor de edad, Casado,  
Propietario, vecino de Madrid  
plaza de Santo Domingo nú-  
mero diez y ocho: para que ges-  
tione en todas las oficinas  
del Estado Español, tanto Civi-  
les como Militares, incluso  
el Tribunal Supremo o  
Consejo de Estado, el cargo de sus  
sueldos y emolumentos que le  
corresponden como Médico Auxi-  
liar del Cuerpo de Sanidad  
Militar desde el quince de Mayo  
de mil ochocientos noventa y siete

hasta el  
cierre de  
esta y ochi  
del Navar  
(Isla de  
nombres  
y dos a m  
tres, pr  
cho los a  
mentos,  
nómina  
daciones,  
mentos  
cuantas  
ditadas  
facultad  
y Menes  
este Pod  
su conf  
sica d  
ciado a  
disposi  
en el m

143  
hasta el veinte y nueve de di-  
ciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho y como el día de visita  
de Navas del puerto de Caibarien  
(isla de Cuba) durante el año eco-  
nómico de mil ochocientos ochenta  
y dos a mil ochocientos noventa y  
tres, practicando y formando li-  
cho Sr. Alvarez y Menendez, docu-  
mentos, mutuales y recursos  
nominales, nominillas y liqui-  
daciones y toda clase de docu-  
mentos del resguardo, percibiendo  
cuantas cantidades le sean acre-  
ditadas. = Segundo = Concede  
facultad a dicho Sr. Alvarez  
y Menendez para sustituir  
este Poder en persona de  
su confianza para la prác-  
tica de todo lo en el enun-  
ciado o para algunas de las  
disposiciones contenidas  
en el mismo, según crea



convenir al poderdante. —  
En cuyo testimonio así lo otorga  
y firma con los testigos  
citados, y enterados del Decreto  
que les asiste para leer por  
sí esta escritura lo renun-  
ciarán, y procedi' a su lectura  
en la que oída a que fue  
se ratificaron, de todo lo  
cual doy fe, yo el Vicecón-  
sul "ochenta" al folio 2 = vale =

Antonio López

Fran<sup>co</sup> Alberdi

[Signature]

Gregorio Villegas

[Signature]



Mude mi

[Signature]

Vice Consul Ho.

En el mismo día se dió primera  
copia de esta escritura al  
otorgante



[Signature]

Vice Consul Ho.

—  
darga  
as  
Derado  
por  
reunir  
lectura  
Lue  
lo  
e au  
e =

Villagas

Ho.  
brinera  
e al  
new  
a sul Ho



Poder e

Abogante

A favor

y Do

Caibarién



Número 25

Poder especial para Cobros.

A cargo de: Don Bernardo  
Gonzalez y Alvarez

A favor de Sr. Gavino

Alvarez y Menendez  
y Don  
Ramon Gonzalez y  
Menendez. —

— Madrid —

Caibarien (Cuba) 29 de Mayo  
de 1900



Poder

En la m  
viciencia d

a veinte

meveci

cul de d

cion ca

rio de

mada

Pozo: l

do Garoz

ral de "

Obiedo -

vecino d

calle 19

proprio

nado d

Martin

celino l

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

1.1111



1916  
Número 25.

Poder especial para colros.

En las villas de Caibarien, provincia de Santa-Blara, isla de Cuba, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos, ante mí, Vice-Consul de España en esta jurisdicción consular. Feriente de Navio de primera clase de la Armada don Angel Izquierdo y Pozo: compareció don Bernardo Gonzalez y Alvarez - natural de "La Peral" - provincia de Oviedo - casado - mayor de edad - vecino de Placetas - Sta Blara - calle 1<sup>a</sup>. del oeste número 7. de profesión Comerciante, acompañado de los testigos don Fermín Martínez y García y don Marcelino Cañtera y Pérez, del Comer-

cio de esta Villa e inscriptas en es-  
te Vice-Consulado a los núme-  
ros 23 y 489 respectivamente  
del registro de matriculas des  
españoles que residen en este  
Vice-Consulado, con cédulas am-  
bos de 2.<sup>a</sup> clase del año ac-  
tual, a quienes, así como al  
otorgante doy fe de conocerlos  
personalmente, teniendo los  
Señores comparecientes a mi  
juicio la capacidad legal  
necesaria para formalizar esta  
Escritura, libre y espontanea-  
mente dijo el otorgante Don  
Bernardo Gonzalez y Alvarez  
= Que confiere todo su Poder,  
cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante co-  
mo por Derecho se requiera  
a Don Gavino Alvarez y  
Ineñender, mayor de edad-

Casado, pro-  
drid, p  
numero  
del año  
ce haya  
en puebl  
Ramon  
mayor  
asturiana  
drid,  
Calle y  
en confu  
radame  
ria la  
cion de  
las ofic  
nales  
to Civi  
inclusio  
de Comp  
cito de l  
Colonial

Casado, propietario, vecino de Ma-  
 drid, plaza de Santo Domingo  
 número diez y ocho en 3 de abril  
 del año actual, sin que sea úti-  
 ce haya cambiado su residencia,  
 en pueblo y provincia, y a Don  
 Ramon Gonzalez y Menendez  
 mayor de edad, natural de  
 Asturias, residente en Ma-  
 drid, ignorando el otorgante  
 calle y número, para que tanto  
 en conjunto, como cada uno sepa-  
 radamente, sin que sea neces-  
 ria la presencia o aquiescen-  
 cia de ambos, gestionen en todas  
 las oficinas, dependencias y tribu-  
 nales del Estado Español, tan-  
 to Civiles como Militares, con  
 inclusión de Comisiones liquidadoras  
 de Cuerpos disueltos anexos al Ejer-  
 cito de Ultramar, durante la guerra  
 Colonial de la isla de Cuba de 1895





mil ochocientos noventa y cinco  
a mil ochocientos noventa y  
nueve, comprendiendo en los  
mismos Voluntarios - Volunta-  
rios movilizados - Milicias -  
Bomberos - Guerrillas y toda  
clase de Cuerpos irregulares  
afectos al Ejército en opera-  
ciones y por lo tanto depen-  
dientes del Ministerio de la  
Guerra o del extinguido de  
Ultramar, pudiendo recurrir  
al Tribunal Supremo, Consejo  
de Estado o Contencioso -  
Administrativo, hasta con-  
seguir el reconocimiento,  
liquidación y abono de los  
créditos a favor del otorgante,  
tanto por sí, como por cesión  
de otros, por endoso, recibo,  
traspaso u otra forma le-  
gal reconocida en derecho

y que est  
dificada  
Que este  
en los cr  
otorgant  
sural,  
Sumini  
cinas  
ha facil  
dos Civil  
Estado,  
fenero:  
dos a f  
créditos  
muel R  
Suarez  
Vicente  
Liburci  
Francis  
Ocaña  
Doming  
da. Jo

que estuviere debidamente jus- 148  
tificada. — Segundo. —

Que este Poder se extiende tanto  
en los créditos a favor del  
otorgante en lo relativo a per-  
sonal, como a material, y  
suministro de víveres, medi-  
cinas y todos cuantos efectos  
ha facilitado al Ejército, emplea-  
dos Civiles, oficinas u obras del  
Estado, militares o Civiles. —

Tercero: Que habiendo sido cedi-  
dos a favor del otorgante los  
créditos de los Señores Don Ma-  
nuel Rodriguez — Ramon  
Suarez — Manuel Ramos —  
Vicente Lavion — José Chaves  
Liberio Isla — Julian Alonso  
Francisco Diaz Garcia — Pedro  
Ocaña Lopez — Francisco Lopez —  
Domingo Mendy — José Pere-  
da — José Vilas — Pedro Gu-

tierez - Indalecio Santos - Ra-  
fael Roca = José Merriquer  
José Gonzalez - Agustín Lopez  
Antonio Gudimer Gomez = Leo-  
nardo Laraga = Ramon Garcia  
Juan Diaz Aguirre = Antonio  
Mejias Mato = Epifanio  
Mejias Mato = Simeon  
Mejias Mato = Florencio  
Mejias Mato - Juan Justé  
Cárdenas - Juan Vega Fer-  
nandez - José Ambr. Veiga =  
Felipe Palia Pando = Ma-  
nuel Gonzalez y Gonzalez  
Casimiro Rios Gonzalez = An-  
tonio Genovevo = Olegario  
Rios Gonzalez = Babilio Gu-  
sadá leu'dora = Antonio  
Rivero Castañeda = Mar-  
celino Martiner Alvarez =  
Vicente Fortun Foy =  
José Maria Alsuso = Lau-

dido Val  
José Gar  
maeia  
da por  
gundo =  
Rosa  
res -  
Lorind  
Paisa P  
Freto =  
José For  
Palacin  
Le' Lepa  
Heruau  
y Gon  
Gregorio  
rez y  
Caride  
ciseo  
lian  
cia el  
Guerra

dido Valdés Lopez = Jaime Bruna  
 José García Benavente = Far-  
 macia Sta Clara representa-  
 da por Sr. Ladislao Montea-  
 gudo = Antonio Fernandez  
 Rosa - José María Valde-  
 res - Pablo Savino Ruiz  
 Dorindo Gonzalez = Felip  
 Paisá Pandoye = José María  
 Freto = Livinio Rodriguez =  
 José Tomás Alemán = Miguel  
 Palacín = Julian de Saer = Jo-  
 sé Lejarza = José Sanchez  
 Hernandez = José Gonzalez  
 Gonzalez - L. Andrés = José  
 Gregorio Fernandez = Julian Pe-  
 rez y Perez - Antonio La-  
 canals Rodriguez - Fran-  
 cisco Rocha Sanchez - Ju-  
 lian Freto = Pedro Gar-  
 cia Moaura = Geronimo  
 Guerra Silverio = Domingo



Foeto Lamadrid = Andres  
Foeto Lamadrid = Ramon  
Narciso Foeto = Jose' Spi-  
nola Rizo = F. Munoz Gon-  
zalez = Maximo Valle Lau-  
cher = Federico Gaston = Do-  
mingo Lopez Mayo - Torfi-  
rio Hernandez y Ramos  
Ramon Gonzalez Perez =  
Manuel Gonzalez y Mar-  
tinez - Francisco Gallo-  
Simon Hernandez = Juan  
Marcella Rodriguez = La-  
mian Morales = Jose'  
Mendi China = Alfredo  
Fernandez = Bruno  
Gonzalez Delgado =  
Ramon Landas = Agapi-  
to Razo = Wenceslao Iglesias  
Benito Valdivia = Juan  
Lopez - Ramon Maana  
Jose' Almazan - Cáceres.

Felix  
Sanchez  
Vicente  
las Ig  
~~no~~  
gueroa  
mino  
autoriza  
Alvarez  
lex y M  
disuen  
forma  
yos p  
del ato  
y Alvarez  
acto lo  
nencia  
a Ma  
derado  
torina  
Senone  
para

Felix Palda Pardo = Eusebio  
 Sanchez = Rosario Blauco =  
 Vicente Zulueta = Wences-  
 lao Iglesias = Jose Figue-  
 roa Garcia = Emilio Fi-  
 gueroa Ronvili y Satur-  
 nino Jones, Acosta  
 autoriza a dichos señores  
 Alvarez y Menendez y Gaur-  
 lex y Menendez para que ges-  
 tionen el cobro en la misma  
 forma que respecto a los su-  
 yos propios, exponiendo  
 el atorgante Señor Gauralex  
 y Alvarez no presenta en este  
 acto los documentos de refe-  
 rencia por haberlos remitido  
 a Madrid a sus dichos apo-  
 derados. — Cuarto — Au-  
 toriza a los ya mencionados  
 señores Alvarez y Gauralex  
 para que firmen documentos



instancias y recursos, nombradas,  
nombradas y liquidaciones,  
y toda clase de documentos  
de resguardo - percibiendo en tanto  
Cantidades de o' les sean cre-  
ditadas. = Quinto = Concede  
facultad a dichos Señores  
en la forma dicha en la  
clausula primera, para sus-  
tituir este Poder en perso-  
nas de la Confianza de cada  
uno de ellos, para la práctica  
de todo lo en él enunziado  
o' para algunas de las  
disposiciones contenidas  
en el mismo, segun orea  
convenir al poderdante. —  
En cuyo testimonio, así lo  
otorga y firma con los tes-  
tigos citados, y entera-  
dos del Derecho que les asiste  
para leer por sí lo escrito

lo remu  
surrectu  
fue', se  
de todo  
el Vice

J. Hau



En el  
mera  
al otorg  
fecha



lo renunciaron y procedi' á  
sujecion, en las que oida que  
fue', se ratifico' el otorgante  
de todo lo cual doy fe', yo  
el Vicecánsul.

Bernardo Gonzalez y Alvarez

J. Martin

Marcel Canales



Mte mi

Angel Hernandez

Consul H<sup>o</sup>

En el mismo dia se dio pri-  
mera copia de esta escritura  
al otorgante. Caibarien (Cuba)  
fecha ut nro.



Angel Hernandez

Consul H<sup>o</sup>









VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder

Marga

A fo

Caile  
treinta

1900

153

  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 26.

Poder especial para colros.

---

A cargo de : Don Raimundo  
Llada y Ruiz

A favor de : Don Manuel  
Montes González

— Cajón —



Caibarien, isla de Cuba á  
treinta y uno de Mayo de  
1.900.



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Po

En la villa  
de Leiba  
de Mag  
excitados  
sul de  
jurisdicci  
te de  
Clase de  
Angela  
compa  
mundo  
natura  
provinc  
de eda  
sion Co  
esta Vi  
del Na  
inscrip  
matricu



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 26.

154

Poder especial para cédulas.

En la villa de Placetas, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos, ante mi, Vice Consul de España en esta jurisdicción Consular, Fuente de Navio de primera clase de las Armadas Don Angel Esquivel y Pozo, compareció Don Raimundo Llada y Ruiz natural de Colunga, provincia de Oviedo, mayor de edad, Casado, de profesión Comercio, residente en esta villa calle Central del Norte número diez, é inscripto en el Registro de matrícula de Españoles rai-

deutes al número 2098, con ce-  
dula de 2<sup>a</sup> clase del año actual,  
asistido de los testigos Don  
César de Pefaur y Rodríguez  
del Valle y Don José Cortés  
y González, vecinos de esta  
Villa, mayores de edad e ins-  
critos en este Viceconsulado  
a los números 68 y 825,  
a quienes, así como al ator-  
gante conozco personalmente,  
deiendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria pa-  
ra formalizar esta es-  
critura, libre y espontá-  
neamente dijo el ator-  
gante Don Raimundo Lobo  
y Ruiz: Que da y confiere  
todo su Poder, cumplido,  
amplio, general, espe-  
cial y tan bastante  
como por derecho se  
requiera a Don Manuel  
Muñoz y González, ma-

yor de edad  
de Colunga  
vecino y  
don, y  
todas las  
y milita  
nol, in  
Supremo  
Estado,  
gas, sue  
ciones, y  
cantidad  
favor de  
suminis  
cuas y  
efectos,  
por en  
dites en  
legal de  
el cano  
tiempo  
al Ejerci  
sarios.  
ros. y

yor de edad, Casado, natural  
 de Colunga - Provincia de Oviedo  
 vecino y del Comercio de Gi-  
 jon, para que gestione en  
 todas las oficinas Civiles  
 y militares del Estado Espa-  
 ñol, incluso el Tribunal  
 Supremo o Consejo de  
 Estado, el cobro de sus pa-  
 gas, sueldos, alcances, ra-  
 ciones, pluses y cuantías  
 cantidades Inasentadas  
 favor del atorgante, incluso  
 suministro de víveres, medi-  
 cinas y toda suerte de  
 efectos, tanto por sí, como  
 por endoso, o cesión de cre-  
 ditas en cualquiera forma  
 legal de uso corriente en  
 el Comercio, referentes al  
 tiempo de sus servicios  
 al Ejército, cuerpos de Valun-  
 tarios - Milicias - Bombe-  
 ros - Guemillas y toda clase





de fuerzas acesas al servicio  
del Ejército en operaciones  
en la isla de Cuba, durante  
la última guerra Colonial  
y con los Estados Unidos de  
América, así como los créditos  
que de los Cuerpos regulares  
tiene a su favor, por sí, y  
por cesión de abonares, re-  
cibos, liquidaciones, o cual-  
quier otro cargo contra las  
Cajas de los Cuerpos Milita-  
res, Administración Milita-  
r o Empleados Civiles, prac-  
ticando y firmando el di-  
cho Señor Muñoz y Gon-  
zales en nombre del otor-  
gante, documentos, ins-  
tancias y recursos, no-  
minas, nominillas y  
liquidaciones y cualquiera  
otra clase de documen-  
tos de resguardo, perci-  
biendo cuantas cantidades



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



le  
tra  
la  
lo sucesi  
Segundo  
a dicho  
los, par  
en per  
fianza  
dica de  
enunci  
na de  
Cunten  
mo, a  
mir a  
En cuyo  
ga y  
gru  
dos de  
los asi  
si lo  
ciar en  
lectura  
da q



VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.

le sean acreditadas, a-  
trasadas, Corrientes y  
las que acredite en  
lo sucesivo:

Segundo = Concede facultad  
a dicho Señor Abunir y Gaurza-  
luz, para sustituir este Poder  
en persona de su con-  
fianza, para la fracc-  
dica de todo lo en él  
enumerado o para algu-  
na de las disposiciones  
contenidas en el mis-  
mo, según crea conve-  
nir al poderdante. -  
En cuyo testimonio así lo otor-  
ga y firma con los testi-  
gos citados y entera-  
das del Senecho que  
le asiste para leer por  
sí lo escrito, lo renun-  
ciaron y procedi a su  
lectura, en la que oi-  
da que fue se ratifi-



caran, de todo lo cual doy  
fe, yo el Vice-Consul

Primo Mundo Plada Ruiz

Jose Cortes Jimenez, Cesar Lopez  
D. del Valle

Inte mi  
Angel Liguero



Vice Consul H<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

El dia dos de Junio  
del mismo año, se  
dio primera copia  
de esta escritura al  
abogado. - Canarien  
de esta dicha. -



Angel Liguero

Vice Consul H<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

day  
mum

Two

Spain  
Valley

Two

usual  $H^0$

io

sep

iap

al

rien

Two

usual  $H^0$

El día dos de mayo  
del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

El día dos de mayo

del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

El día dos de mayo  
del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

El día dos de mayo  
del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

El día dos de mayo  
del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

El día dos de mayo  
del presente año, se  
dio principio a la  
obra de esta obra, al  
porcentaje. Ruben  
de la obra.

*[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible]*

*[Faint handwritten text on the right page, mostly illegible]*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder

otorgantes

A favor

Caibarien  
de Mayo

1900

159



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 27.

Poder especial para cobras.

otorgantes : Don José Ramon  
Lopez Carreño  
y otros

A favor de don Fernando E.  
Zuneta = Habana =  
y don Benito Valdivielso  
y Medina = Madrid



Caibarien (isla de Cuba) a 29  
de Mayo de 1.900.



*[Faint handwritten signature or name, possibly "Antonio..."]*

*[Faint handwritten text, possibly "Poder especial para..."]*

*[Faint handwritten text, possibly "D. Juan..."]*

*[Faint handwritten text, possibly "y en virtud de..."]*

*[Faint handwritten text, possibly "Cibarron (Cabo de Cabo) a 27..."]*

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Poder

En la villa  
provincia  
isla de  
nuevo de  
navegacion  
Cónsul  
jurisdiccion  
Angel  
parecien  
Lopez y  
casado,  
llero p  
Lorenzo s  
la isla  
en Cayo  
nuel Co  
de don,  
de Pon

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 27.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien  
provincia de Santa Clara,  
isla de Cuba a veinte y  
nueve de Mayo de mil  
novecientos, ante mi, Vice-  
Cónsul de España en esta  
jurisdicción Consular - Don  
Angel Izquierdo y Pozo - Com-  
parecieron Don José Ramos  
Lopez y Carreño, mayor de edad,  
casado, natural de Cudi-  
llero provincia de Asturias.  
Fornero segundo de Faros de  
la isla de Cuba, con destino  
en Cayo Francés, Don Ma-  
nuel Coya y Gago, mayor  
de edad, casado, natural  
de Poncevedra = Fornero pri-



-nuevo de Faros, destinado en  
el Cayo Paredon Grande y  
Don Antonio Maria Picayo  
y Lopez, mayores de edad, sol-  
tero, natural de Ferrol, pro-  
vincia de la Coruña, como  
tercero destinado en el mis-  
mo punto que el anterior,  
asistidos de los testigos Don  
Antonio Romaricach y  
Berta y Don Francisco de  
Asis Lopez, mayores de  
edad, vecinos y del comer-  
cio de esta Villa, a quienes  
asi como a los otorgantes  
conozco personalmente  
teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para formalizar esta escri-  
tura, libre y espontanea-  
mente dijeron los otor-  
gantes Don José Ramon  
Lopez Carrero - Don Ma-  
nuel Coya y Gago y Don

Antonio  
pres. Lu  
todo su  
felis, g  
San Bas  
necho de  
Fernan  
y Aldat  
edad, Co  
pietario  
Isla de  
la Calle  
numero  
Benito V  
mayor  
bilitado  
en Ma  
Corte, e  
numero  
que ca  
manera  
sea ne  
y aqu  
Gestion

Antonio Maria Picayo y Lo-  
 pez: Luchan y conpiteres  
 todo su Poder, Cumpilido, am-  
 plio, general, especial y  
 tan bastante como por el  
 hecho de requiera a' Don  
 Fernando Eugenio Dumetas  
 y Aldarabal - mayor de  
 edad, Casado y vecino y pro-  
 pietario de la Habana  
 (isla de Cuba), residente en  
 la Calle de Feruiente Rey  
 numero once y a' Don  
 Benito Valdivielso y Medina,  
 mayor de edad, Casado, ha-  
 bilitado de Claus Pasivas  
 en Madrid, vecino en dicha  
 Corte, Calle de San Miguel  
 numero veinte y uno, para  
 que cada uno de por si y  
 mancomunadamente sin que  
 sea neusaria la presencia  
 y aquiescencia de ambos,  
 Gestionen en todas las opi-

cinas y Dependencias del  
Estado español, tanto Civiles,  
como Militares y las que  
hoy pertenecian al extingui-  
do Ministerio de Ultramar,  
incluso el Tribunal Su-  
premo o Consejo de Estado  
el cobro de sus sueldos, so-  
bre sueldos, y toda clase de  
emolumentos que les corre-  
pondian y que han dejado  
de percibir en esta isla de  
Cuba, durante la Soberania  
española, en el transcurso  
de tiempo comprendido entre  
el treinta de Abril de mil  
ochocientos noventa y siete  
y el 31 de Mayo de mil  
ochocientos noventa y ocho,  
practicando y firmando dicho  
Señores Zumeta y Aldaza-  
bal y Valdivielso y Medina  
documentos, notaciones y



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

documentos  
percibien-  
dades  
acreditadas  
Segundo  
al dichos  
Valdivielso  
este Poder  
de su C  
de por el  
mente,  
de todo  
o para  
posicion  
el mis  
convenien-  
tes. —  
En cuyo  
oforgau  
los testi  
entera



VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.

recursos, nominaes, nominillas y liquidaciones y toda clase de documentos de resguardo percibiendo quantas cantidades les sean (entregadas) acreditadas a los otorgantes.

Segundo: Conceden facultad al dichos señores Jimena y Valdivielso para sustituir este Poder en persona de su confianza, cada uno de por si, o mancomunadamente, para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir a las Poterdantes.

En Cuyo testimonio asi lo otorgan y firman, con los testigos citados, y enterados del Derecho que



les asiste para leer por si  
esta escritura, lo renunciaron,  
y procedi a su lectura  
en la que oida que fue  
se ratificaron los ator-  
gantes, de todo lo cual,  
 doy fe, yo el Vice-Con-  
sul honorario. "(entre-  
gadas) al folio tres" no vale =

José R. López y Carreras

Antonio Alí Picello Manuel Coya

Ant. Romanach  
Franc. de Aguirre



Ante mi  
Angel Espinosa

Consul Hon.-  
En el dia cinco de Junio  
de otio primera copias de  
este Poder a los otorgantes.



Angel Espinosa  
Consul Hon.

os si  
ueiarou,  
tra  
fue  
for-  
el,  
Con-  
utre-  
ale =

~~per y Carreni~~

oya

obis

g

Lowp.-  
e Junio  
ias de  
gantes.

del Hou?





Memorandum

Power granted for

to the said [illegible] and [illegible]

of the said [illegible] and [illegible]

Barbary (sic) (sic) a  
of the said [illegible]



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Po

otorgai

A fav

caiban

4 de

1900



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 26.

165

Poder especial para  
cobros.

Otorgantes: Don Alejandro  
Zestar y Rors y  
otros

A favor de  
Don Laureano Estrada  
- Madrid -

Caibarien (isla de Cuba) á

24 de Junio de 1.900.

Don Domingo N.


Poder especial para  
Cabrera.

otorgadas: para el gobierno  
y para el comercio y  
otros fines.

Al favor de  
Don Domingo N.  
- Cabrerá -

Don Domingo N.

otorgadas el 1.º de Mayo de 1800.

  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Poder

En la  
provincia  
isla de  
Junio de  
tos, aut  
honoran  
esta f  
sular -  
de prin  
Angel  
za, : C  
Don A  
mayor de  
tural de  
ignoran  
natura  
tar no  
lansés,  
esad, pr

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 28

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa-Clara, isla de Cuba, a cuatro de Junio de mil novecientos, ante mí, Vice. Cónsul honorario de España en esta jurisdicción Consular - Feiente de Navio de primera clase - Don Angel Izquierdo y Pozo, comparecieron Don Alejandro Festarinos mayor de edad, casado, natural de la isla de Curazao ignorando la ciudad de su naturaliza, haciendo constar no es ciudadano Holandés, (casado, mayor de edad,) propietario, y vecino

de San Juan de los Remedios  
provincia de Santa Clara,  
calle de "Antonio Maceo" nu-  
mero cuarenta = Don  
Ramon Faya y Gonzalez  
mayor de edad, natural  
de Colera = provincia de  
Asturias = saltero, = profe-  
sion Comercio en clase de de-  
pendiente, y vecino de Caiba-  
rien - calle de la Marina  
sin numero = Don Juan  
Farinas y Meda, mayor  
de edad, saltero, natural  
de la ciudad y provincias  
de Santander, profesion  
Comercio y vecino de Cai-  
barien calle de Marti nu-  
mero doce y Don Rose-  
do Palacio y Pereda, mayor  
de edad, viudo, natural de  
Rumoroso - provincias de  
Santander - profesion Co-  
mercio y vecino de Caiba-

  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

viu  
sin  
crip  
ya Gonz  
reda en  
matricu  
residente  
ros # 7  
vante, e  
clase d  
acompan  
atorq aut  
Dulce P  
Garcia  
co Albe  
go, Rod  
mercio,  
Villa e  
Vice-Co  
meros  
ari' can  
duy fe' d  
sonalme  
Señores Co



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

... calle de S. Marti,  
... sin numero, e' ins-  
... criptas los señores Fa-  
... ya Gonzalez y Palacio Pe-  
... reda en el Registro de  
... matriculas de españoles  
... residentes a' los núme-  
... ros 470 y 36 respecti-  
... vante, con cédulas de sus  
... clase del año actual,  
... acompañados los cuatro  
... atorgantes de los testigos  
... D. Benito Freijero y  
... Garcia y Don Francis-  
... co Alberdi y (Garcia) di-  
... go, Rodriguez, del Co-  
... mercio, vecinos de esta  
... Villa e' inscriptas en este  
... Vice-Consulado a' los nú-  
... meros 103 y 91, a' quienes,  
... así como a' los atorgantes,  
... doy fe' de conocerlos per-  
... sonalmente, deviendo los  
... señores comparecientes a' mi





juicio la capacidad legal  
necesaria para firma-  
lar esta Escritura  
libre y espontaneamente  
diferente los adorautes  
Don Alejandro Festar y Erros  
Don Ramon Faya y Causa-  
les - Don Juan Farinas  
y Medial y Don Rosen-  
do Palacio y Peredas :-  
Que confieren todo su Poder  
cumplido, amplio, ge-  
neral, especial y tan  
bastante como por  
Derecho se requiriera  
a Don Laureano Estrada,  
cuyo segundo apellido ig-  
noran, asi como su esta-  
do y naturaleza, sabiendo  
que es mayor de edad,  
Capitan de Infanterias del  
Ejercito, residente en Ma-  
drid calle de "Mediano  
del Viento numero trein-

ta y sei-  
ne en  
dependen  
tribunal  
vol, Ha  
litares,  
Comisio  
de Cuern  
al Ejerc  
durante  
nial  
lento a  
noventa  
ochos en  
nueve  
en los  
tarios  
vilizada  
Bombe  
y todas  
vine qu  
Ejercito  
y por lo  
del No

ta y seis, para que gestione  
 en todos los ministerios  
 dependencias, (y) oficinas y  
 tribunales del Estado Espa-  
 ñol, tanto civiles como mi-  
 litares, con inclusion de  
 Comisiones liquidadoras  
 de Cuerpos disueltos anexo  
 al Ejército de Ultramar,  
 durante la guerra Colo-  
 nial de las islas des-  
 leute a de mil ochocientos  
 noventa y cinco a mil  
 ochocientos noventa y  
 nueve, comprendiendo  
 en los mismos - Voluntarios -  
 Voluntarios mo-  
 vilizados - Milicias -  
 Bomberos - Guerrillas  
 y todas clases de Cuerpos  
 irregulares afectos al  
 Ejército en operaciones  
 y por lo tanto dependientes  
 del Ministerio de la Guerra

legal  
 arma  
 iras  
 mente  
 antes  
 ar y Erros  
 y Causa-  
 Farinas  
 Roseu-  
 das :-  
 su Poder  
 o, ge-  
 tano  
 bor  
 ieras  
 Estrada,  
 do ig-  
 v esta-  
 aliento  
 edad,  
 ias del  
 Ma-  
 palino  
 trein-



de Marina, o' del extin-  
guido de Ultramar, pu-  
diendo recurrir al Tribu-  
nal Supremo - Consejo  
de Estado o' Contenciosa  
Administrativa, hasta  
conseguir el reconocimien-  
to, liquidacion y abono  
de los créditos a favor  
de los otorgantes, tanto  
por deudas por si  
mismos, como por cesion  
de otros acreedores al Estado  
por endoso, recibos, tras-  
paso u' otra forma le-  
gal reconocidas en  
Derecho y que estuviere-  
se debidamente justi-  
ficadas.

Segundo: Que este Po-  
der se extiende, tanto  
en los créditos a favor  
de los otorgantes, en lo  
relativo a personal



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



, con  
m  
ciu  
cada vena  
y todos  
cilitado  
Fuerzas  
pleados  
y obras  
militar  
tercera  
autoriza  
otorgant  
para  
tas, in  
sas, m  
nillas  
y toda  
tas de  
cibien  
dades  
tadas.  
cuarta  
ad a





VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.

Como á material, Sumi-  
 nistro de viveres, medi-  
 cinas - conduccion de  
 cadaveres, efectos navales  
 y todos quanto se haya fa-  
 cilitado al Ejercito, Marina,  
 Fuerzas irregulares - Em-  
 pleados Civiles - oficinas  
 y obras del Estado, Civiles,  
 militares o de Marina =  
 Tercero: Que por tanto,  
 autorizan los ya citados  
 otorgantes al Señor Estrada,  
 para que forme documen-  
 tos, instancias y recur-  
 sos, nominas, nomi-  
 nillas y liquidaciones  
 y toda clase de documen-  
 tos de resguardo per-  
 cibiendo cuantas canti-  
 dades les sean acredi-  
 tadas.

Quarto: Conceden facultad á dicho Señor Estrada



para sustituir este Poder  
en personas de su confian-  
za para la practica de  
todo lo en él enuncia-  
do, o para algunas de  
las disposiciones conte-  
nidas en el mismo, su-  
y qui crea convenir a los  
poderdantes.

En cuyo testimonio, asi  
lo otorgan y firman con  
los testigos citados  
y enterados del Decreto  
que les asiste para  
ser por si lo escrito,  
lo renunciaron, y pro-  
cedi a su lectura,  
en la que oida que  
fue, se ratificaron los  
otorgantes, de todo lo  
cual doy fe, yo el Vice-

-Cónsul -  
(Casado m  
novale -

Aljandros

Juan Ja

Benito



En el  
primer  
escritor  
Ramon  
a peticio  
citados.  
Cuba)



Cónsul honorario. 170  
(Casado mayor de edad) folio 1.<sup>o</sup> -  
novale - (García) folio 2, no vale =

Miguel Fitar

Ramon Faya

Juan Larinas

Rosendo Palacios

Benito Freijeiro

Fran<sup>co</sup> Alberdi



Aute mi  
Mpl<sup>te</sup> Mendo

El Cónsul Hon.<sup>o</sup> -

En el mismo dia, se dio  
primeras copias de estas  
escrituras al otorgante Don  
Ramon Faya y Guisales  
a petición de los demas Frey  
citados. - Caibarien (isla de  
Cuba) fecha ut retro. -



Mpl<sup>te</sup> Mendo

El Cónsul Hon.<sup>o</sup>



*[Faint, illegible handwriting on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[The main body of the page contains very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]*





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder

Otorgau

A fa

93

Caibarien

Cinco d

1900

173



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 29

Poder especial para cobros

Otorgante : Don Pablo Gomez  
y Garcias

A favor de Don Andrés  
Gonzalez y Brungas

Madrid



Caibarien - isla de Cuba - a 5  
días de Junio del 900.

VICE CON  
Podem

En la m  
cias de  
a' Cien  
mueven  
Causul  
jurisdic  
de de  
Clase  
y Por  
Pablo G  
de dad  
de Los  
darse  
ciante  
Villa  
mero  
de los  
cisco



Número 29.

173

Podér especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba a cinco de Junio de mil novecientos, ante mí, Vice-Consul de España en esta jurisdicción Consular, Genio de de Navio de primera clase Don Angel Lequien y Pozo, compareció Don Pablo Gomez y Garcias, mayor de edad, casado, natural de Loba, provincias de Santander, de profesión Comerciante, residente en esta Villa Calle de Céspedes número sesenta y dos, asistido de los testigos Don Francisco Alberdi y Rodriguez

y Don José Herrera y Fuente-  
villa, vecinos y del Comercio de  
esta Villa, mayores de edad  
e' inscriptos en este Vice Con-  
sulado a los números 91 y  
95 respectivamente en el  
Registro de Españoles Residen-  
tes, a quienes, así como  
al otorgante conozco perso-  
nalmente, teniendo a mi  
juicio la Capacidad le-  
gal necesaria para for-  
malizar esta Escritura,  
libre y espontáneamente  
dijo el otorgante Don Pa-  
blo Gamuz y Garcías. Que  
da y confiere todo su Poder,  
Cumplido, amplio, general  
especial y tan bastante  
como por Derecho se re-  
quiera a Don Andrés  
González Bringas, ma-



yor de e  
de Saba  
vecino y  
residente  
nari n  
gestion  
Estado Es  
incluso e  
Consejo  
pagas, y  
nes. pl  
dis no  
gante, in  
y toda su  
si. Con  
de credit  
legal  
Comercio  
de los  
Cuerpos  
cias -  
y toda

por de edad - casado - natural  
 de Loba - provincia de Santander  
 vecino y del comercio de Madrid  
 residente en la Calle de Her-  
 nani numero trece; para que  
 gestione en todas las oficinas del  
 Estado Español, civiles y militares,  
 incluso el Tribunal Supremo o  
 Consejo de Estado, el cobro de sus  
 pagas, sueldos, alcances, racio-  
 nes - pluses y cuantas cantida-  
 des resulten a favor del otor-  
 gante, incluso suministro de víveres  
 y toda suerte de efectos, tanto por  
 si, como por endoso, o cesión  
 de créditos en qualquiera forma  
 legal de uso corriente en el  
 comercio, referentes al tiempo  
 de los servicios al Ejército  
 Cuerpos de Voluntarios, Mili-  
 cias - Bomberos - Guerrillas  
 y toda clase de fuerzas armadas



al servicio del Ejército en opera-  
ciones en la isla de Cuba, durante  
la última guerra Colonial y con los  
Estados Unidos de América,  
así como las créditos que de las  
fuerzas regulares se viere a su  
favor, por sí, y por cesión de abo-  
nados, recibos, liquidaciones,  
o cualquier otro cargo contra las  
Cajas de las fuerzas militares,  
Administración Militar o  
Empleados civiles, practicando y fir-  
mando el dicho Señor General  
Bringas en nombre del otor-  
gante, documentos, instancias  
y recursos, nominas, nomi-  
nillas y liquidaciones y cual-  
quiera otra clase de docu-  
mentos, de resguardo, perci-  
biendo cuantas cantidades  
le sean acreditadas, atrasa-  
das corrientes y las que acentu-

se en los  
Segundo  
cho Seno  
para s  
persona  
ra la q  
el em  
guna  
Cordero  
segun  
Ejército  
firmas  
y enter  
las asi  
escrito,  
proced  
que o  
otorgar  
se yo

Jose'

se en lo sucesivo.

Segundo: Concede facultad a dicho Señor Gonzalez Bringas, para sustituir ante Poderes personas de su confianza, para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea conuenir al presente.

En cuyo testimonio asi lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del derecho que les asiste para leer por si lo escrito, lo remenciaran, y procedi a su lectura, en la que oida que fue se ratifico el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Causul.

Jose Herrera

Pablo Gomez y Garcia

Fran<sup>co</sup> Alberdi

Ante mi  
Angel Cayre y Vice-Causul H<sup>o</sup>





En el mismo dia se dió pri-  
mera copia de esta escritura  
al otorgante. Caubariens fecha  
et Incho. *Amul & uendo*



*Reausul No.*

scri-  
entura  
lehas  
uend

e Ho

*[Faint, illegible handwriting in the upper portion of the page]*



*[Faint handwritten text on the left edge of the page]*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder  
ment  
nistr

Otorga

Ad

Caibarien  
Junio



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 30.

Poder para diligenciar testa-  
mentaria, venta o admi-  
nistracion de bienes.

Otorgante = Don Ignacio  
Gallego y Cao.

A favor de su Sra. Esposa  
Señora Carmen Veiga y  
Novo.



Caibarien - isla de Cuba - 6 de  
Junio de 1.900. =





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 30

179

Poder especial.

En la villa de Caibarién pro-  
vincia de Santablara, isla de  
Cuba, a seis de Junio de mil  
nuevecientos, ante mi, Vice  
Consul de España en esta  
jurisdicción Consular Fe-  
niente de Navio de primera  
clase de la Armada Don An-  
gel Quirodo y Pozo: Conspá-  
recio Don Ignacio Gallego  
Cao, mayor de edad, natural  
de Santa Marías de Neva,  
provincia de las Coruna  
de profesión Carpintero,  
casado, residente y vecino  
del ingenio Laza, término  
de Placetas provincia de  
Santablara, é inscripto en este  
Vice Consulado al número  
2122 en el Registro de Ma-  
trículas de Españoles resi-



deutes con cédula de su clase  
del año actual, asistido de los  
testigos Don Rosendo Palacio  
y Pereda y Don Juan Palau  
y Serra, ambos del comercio, ve-  
cinos de esta villa, e inscriptos  
en este Viceconsulado a los nú-  
meros 36 y 240, teniendo los Se-  
ñores Comparecientes a mi ju-  
icio la capacidad legal nece-  
saria para formular esta  
Escritura, dando fe yo el Vice  
Cónsul de conocerlas personal-  
mente y de constarme su ciuda-  
danía, libre y espontanea-  
mente dijo el otorgante  
Don Ignacio Galgo y Cao:  
Que confiere Poder amplio  
cumplido, bastante, cuan-  
topos derecho se requiera  
y sea necesario, a favor  
de mi Señora esposa Doña  
Cármén Veiga y Novt,  
mayor de edad, profesiona

su casa  
do de Pa  
Neda-  
para que  
las oficia-  
bunales  
Civiles, Co-  
sias en  
cias de  
mentan  
difunto y  
del que y  
fallecido  
el día de  
y en la  
Moore  
Cao y P  
el mis  
Diciemb  
ciendo  
Carmen  
del ato  
bricau  
sean ne

su casa, residente en el pobla-  
 do de Pauso - ayuntamiento de  
 Neda - provincia de la Coruña  
 para que lo represente en todas  
 las oficinas - dependencias y tri-  
 bunales del Estado Español, así  
 Civiles, como militares o eclesias-  
 ticas en los juicios y diligen-  
 cias de ab-intestato o testa-  
 mentaria de los bienes de su  
 difunto padre Don Antonio Galego,  
 del que ignora el segundo apellido,  
 fallecido en Santa Maria de Neda  
 el dia 8 de Septiembre del 878  
 y en las y los de su difunta  
 madre Doña Manuela  
 Cao y Rodriguez, fallecidas en  
 el mismo punto en 14 de  
 Diciembre de 1.899, compare-  
 ciendo la dicha Señora, Doña  
 Carmen Veiga y Navarro en lugar  
 del atorgante, firmando o ru-  
 bricando cuantas diligencias  
 sean necesarias hasta la com-



plena terminacion del juicio  
y reparticion entre los que re-  
sulten herederos, entregando  
bienes, dinero, ó efectos, pudiendo  
nombrar árbitros en los casos que  
tenga lugar, transijir en las con-  
diciones como fuere conve-  
niente, firmar Escrituras  
Públicas y privadas en todas  
las oficinas del Estado, in-  
cluso en el Registro de la Pro-  
piedad y todo lo mas que sea  
preciso en bien de los sobre-  
dichos fines y sus dependen-  
cias. = Segundo = Que luego  
que esté en posesion de los  
bienes que correspondan  
al otorgante, los adminis-  
tre ó venda libremente,  
en venta real, pacto de  
retro, ó como tenga por  
conveniente, celebrando con-  
tratos de arrendamiento ó  
renta, dando toda clase de



VICE-CONSULADO  
DE  
España.

CAIBARIEN.

alrededor

vidas

venta

sucesor

autoridad

luna

ra que

Poder

fianza

revoc

y no

cion

presta

cuant

exija

ciudad

nistra

que co

es su

la re

En

En

En

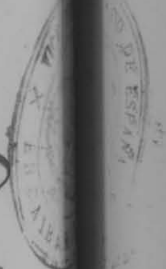


VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.

reñbos y fiii quitos, acudiendo a todos los Tribunales en las cuestiones que acerca de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos, ó cobranzas perdieran suscitarse. = Tercero = Que autoriza a su dicha Esposa Doña Carmen Veiga y Novó para que pueda sustituir este Poder en personas de su confianza, en parte y en todo, revocando unos sustitutos y nombrando otros con relevación en forma, con o sin prestación de fianzas. —

cuarto : Que en caso que la Ley exija fianza a su tra Esposa ya citada, para vender ó administrar libremente los bienes que como prouida al otorgante es su voluntad expresa se la releue de toda fianza. —

En cuyo testimonio, así lo



otorga y firma ante los testi-  
gos citados, y enterados del  
derecho que les asiste para  
leer por sí lo escrito, lo  
renunciaron, y procedi á  
su lectura, la que oída que fué  
se ratificó el otorgante, de to-  
do lo cual doy fe' yo el Vice-  
consul

José María Gallego  
Juan Palau Rosendo Palau



Ante mí  
Miguel Rosendo  
Viceconsul H.  
En el mismo día, se dio  
primera copia de esta  
Escritura al otorgante.  
Caibarien fecha A retro



Miguel Rosendo  
Viceconsul H.

testi  
del  
parap  
lo  
di a  
quefue  
de Ho-  
Vice

Palais

al Ho  
dio  
esta  
aute.-  
netro  
cuendo

el Ho-



34

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari  
Parque Nacional de Parapetí  
Cobari

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari

Parque Nacional de Parapetí  
Cobari



*Pader*

*otorgau*

*A favor*

*Caibarie*

*Usla d*

No. 36

Poder especial para  
Cubas. -

Ostrogante: D<sup>a</sup>. Dolores Gu-  
tiérrez Pinobal de  
Remedios. -

A favor de don Camarero  
Valero -  
- Madrid. -



Caibarien y de Turis de  
1.900  
(Isla de Cuba)

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

...nien. prov  
Isla de Cuba  
de mil  
Viceconsu  
jurisdic  
de Navio  
Don Aug  
pancio  
viuda de  
de profes  
y vecina  
por si, y  
na, sus  
nieto ha  
Francise  
Zeniente  
fallecid  
de abar  
lia Petu  
en 12 de  
y provin



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

N.º 31.

Poder especial para cobros. -

En la Villa de Caibarien, provincia de Santalucía, isla de Cuba, a siete de Junio de mil novecientos, ante mí Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular. Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada Don Angel Quiroga y Poso: Compañero Doña Dolores Gutiérrez viuda de Peña, mayor de edad, de profesión su casa, residente y vecina de Remedios. Habla por sí, y como abuelas materna, tutora y curadora de sus nietos huérfanos del Sr. Don Francisco Fernandez de Soto Teniente Coronel de Ejército fallecido en Cienfuegos en 13 de Marzo del 898 y de Doña Auxilia Peña y Gutiérrez fallecida en 12 de Diciembre <sup>de 1891</sup> ~~de 1891~~ en la ciudad y provin.ª de Santa Clara.

nombrados Manuel Francisco  
co Javier y Amelia <sup>M<sup>a</sup> del P<sup>o</sup></sup>  
Fernandez de Loto y Peña  
asistida de los testigos Don Juan  
Palau y Serra y Don Pedro Bar-  
quin y Galán, inscriptos ambos  
a los números 240 y 295 del  
Registro de Capitanes residentes,  
con cédula de su Clase del año  
actual, vecinos de Cañarieu,  
habiendo los Señores Comparecien-  
tes a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para forma-  
lizar esta Escritura, dando  
fe yo el Vice-Consul de cono-  
cerlos personalmente, libre  
y espontáneamente dijo  
la abogante Doña Dolores  
Subiener Viuda de Peña,  
que como abuela materna,  
tutora y curadora de sus nie-  
tos, menores de edad, ya men-  
cionados, da y confiere todo  
subpoder, cumplido, amplio

general, e  
como por  
a Don de  
por de ed  
llido igno  
calle del  
y de profes  
que necla  
tidad que  
ya citad  
nistas a  
ligitimos  
del de  
cisco Fue  
lo tanto  
al for Va  
tique cu  
sean m  
cinas - d  
males d  
cluso e  
o Consejo  
instanc  
Consegu

general, especial y tan bastante  
 como por derecho se requiera  
 a Don Camaso Valero, ma-  
 yor de edad, cuyo segundo ape-  
 llido ignora, vecino de Madrid  
 calle del Calvario numero once  
 y de profesion propietario. para  
 que reclame y liquide la can-  
 tidad que le corresponde a sus  
 ya citados rietos, como Pension-  
 istas del Estado, por ser hijo  
 legitimo del citado Teniente Coro-  
 nel de Infanteria Don Fran-  
 cisco Fernandez de Soto. Por  
 lo tanto autoriza la otorgante  
 al Sr Valero, para que prae-  
 tique cuantas diligencias  
 sean necesarias ante lasofi-  
 cinas- dependencias y tribu-  
 nales del Estado Español in-  
 cluso el Tribunal Supremo  
 o Consejo de Estado firmando  
 instancias y recursos, hasta  
 conseguir el reconocimiento

Francis-  
 del P...  
 Penas  
 au Luas  
 no Bar-  
 y ambo  
 295 del  
 iscutos  
 del ano  
 barieu-  
 areieu-  
 cid ad le  
 orma-  
 y, dando  
 de cono-  
 tes, libre  
 e dijo  
 Salves  
 Penas  
 aterna,  
 sus nie-  
 ya neu-  
 ere todo  
 amplio



de los derechos pasivos que  
corresponden a sus ya citados  
nietos, y luego que estos se an  
acreditados los perciba en  
nombre de la atorgante el citado  
Don Linares Valero, tanto  
los atrasados, desde el dia del  
fallecimiento del precitado  
Teniente Coronel, como  
los presentes y los que deuen  
ganar sus dichos nietos en  
lo sucesivo hasta el termino  
fijado por la Ley, firmando  
nombrar, nombrillas, liqui-  
daciones, y toda clase de  
documentos de resguardo.  
Segundo: Autoriza a dicho  
Sr. Valero para sustituir  
este Poder en personas de  
su confianza, para la prác-  
tica de todo lo en el enun-  
ciado o para alguna de  
las disposiciones conte-  
nidas en el mismo, segun



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

cre  
y forma, e  
dos, y en  
cho que  
ber por  
nunci  
su lectur  
que fue  
atorgante  
del fe  
vario.

Juan Pa



En el m  
mera co  
ra a la  
bien fecho



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA. CAIBARIEN.

crea convenir a la  
poderante. En cuyo  
testimonio, asi lo otorga  
y forma, con los testigos cita-  
dos, y enterada del Dere-  
cho que les asiste para  
leer por si lo escrito, lo  
remunciaron y procedi'a  
su lectura, en la que oida  
que fue se ratifico las  
otorgante, de todo lo cual  
Doy fe yo el Vice Consul hono-  
rario.

Dolores G. G. de Pina  
Juan Palau Pedro Barquin



Ante mi  
Muy Ilustre

Consul C.º

En el mismo dia se dio pri-  
mera copia de esta escrito  
ra a la otorgante. - Caiba-  
rien fecha ut retro. Muy Ilustre



Consul C.º





Numero 32

Para el Hospital de San Juan

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder

otorga

A favor

Caibarién  
& c

1900

189

Consulado

Número 32.

Poder especial para cobrar

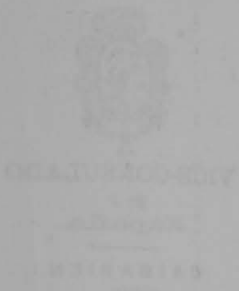
otorgantes don Fabian Saravia  
y Lombanao. -  
y don Mateo Las  
mir

A favor de don Gavino Alva-  
nez y Mierendes  
Madrid



Caibarien - isla de Cuba - a  
8 de Junio del 900

- Número 22 -



Proben especial para color

Estampado con Fabrica de

y de color

A favor de color de

res y



Carban - Isla de Cuba -  
& de número del 200



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN:

Poser

En la  
provincia  
isla de  
de mi  
mi,  
en  
sular  
de  
Arma  
quier  
necier  
Sara  
vos de  
Nav  
Sant  
del  
villa  
regis  
espa



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN:



Número 32

190

Poser especial para colros.

En la villa de Caibarién  
provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, a ocho de Junio  
de mil novecientos, ante  
mi, Vice Consul de España  
en esta jurisdicción Con-  
sular - Fuiente de Navio  
de primera clase de la  
Armada Don Miguel Iz-  
quierdo y Pozo, compa-  
ñeros Don Fabián  
Sarabia y Lombana, ma-  
yor de 2da, natural de  
Navajeda - provincias de  
Santander, de estado Casado -  
del Comercio, vecino de esta  
villa e inscripto en el  
registro de matrícula de  
españoles residentes al nu-

mero 112 y Don Mateo Las  
y Mir, mayor de edad, saltero  
natural de Alcanar - provin-  
cia de Lérida - residente y  
vecino de Caibarién, asisti-  
dos de los testigos Don  
Rosendo Palacios y Pereda  
y Don Gregorio Villegas  
y Villegas, vecinos de esta  
Villa, mayores de edad é  
inscritos en este Vicecon-  
sulado a los números  
36 y 98 respectivamente,  
a quienes, así como a los  
otorgantes conozco personal-  
mente, teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar  
esta escritura; libre y ex-  
pontanéamente dijeron  
los otorgantes Don Fabián  
Saravia y Lambano y  
Don Mateo Las y Mir  
que dan y confirman todo



su Pose  
general  
Aude  
requier  
y Aben  
Casad  
de Ma  
Donni  
en 3 de  
Sin q  
Camb  
en pi  
ra q  
oficin  
del Es  
el Fr  
sepo  
sus  
ces,  
las  
Lavo  
incli  
medi  
efecto

su Poder, cumplido, amplio  
 general, especial y tan bas-  
 tante como por derecho se  
 requiera a Don Gavino Alvarez  
 y Menendez, mayor de edad,  
 Casado - Propietario, vecino  
 de Madrid, plaza de Santo  
 Domingo número diez y ocho  
 en 3 de Abril del año actual  
 sin que sea óbice haya  
 cambiado su residencia  
 en pueblo y provincias pa-  
 ra que gestione en todas las  
 oficinas <sup>judiciales</sup> Civiles y militares  
 del Estado Español, incluso  
 el Tribunal Supremo o Con-  
 sejo de Estado, el cobro de  
 sus pagas, sueldos, alcuan-  
 ces, raciones, pluses y cuan-  
 tas cantidades resueltas ó  
 favor de los atorgantes,  
 incluso suministro de víveres  
 medicinas, y toda suerte de  
 efectos, tanto por cada uno



de por sí, como los que seau  
á favor de los mismos, ais-  
ladamente o en mancomún,  
por endoso, o cesión de credito  
u en otra cualquiera forma  
legal de uso corriente en el  
Comercio, referentes al tiem-  
po de sus servicios en el Ejer-  
cito y en particular los pro-  
stados por Don Mateo Las  
y Mir en el 2º batallón del  
Regimiento infantería Ma-  
ría Cristina número 63,  
como á servicios en Cuerpos  
de Voluntarios - Milicias -  
Buzuberos - Guerrillas y  
toda clase de fuerzas auxi-  
liares al servicio del Ejército  
en operaciones en la isla  
de Cuba, durante la última  
guerra colonial y con los  
Estados Unidos de America  
casi como los créditos que  
de los Cuerpos regulares



VICE-CONSUL  
DE  
España.

CAIBARIÉ

de al  
ciones  
Contr  
pos  
trac  
dos  
man  
vares  
bre  
Cume  
recu  
villa  
cualq  
de do  
perci  
des  
atras  
que  
Sivo  
Ceder  
Senor  
neu





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

hubiere cada uno a su fa-  
vor, por si, y por cesion  
de abouarés, recibos, liquida-  
ciones o cualquier otro cargo  
contra las Casas de los Cuer-  
pos Militares - Administracion  
Militar, o Emplea-  
dos Civiles, practicando y fir-  
mando el dicho Señor Al-  
varez y Menendez en nom-  
bre de los otorgantes, do-  
cumentos, instancias y  
recursos, nominas, nomi-  
nillas y liquidaciones y  
cualquiera otra (forma) clase  
de documentos de resguardo  
percibiendo quantas cantida-  
des les sean acreditadas  
atrasadas - Corrientes y las  
que acrediten en lo suce-  
sivo. = Segundo = le au-  
ceden facultad a dicho  
Señor Alvarez y Me-  
nendez, para sustituir

